MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA
GRUPO DE CONTRATOS

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20453-25 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA Y LA SEÑORA LUDY MARCELA JIMENEZ NEGRETE.

Entre los suscritos a saber, la señora Teniente Coronel **HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.486.301 de Bogotá, quien actúa en representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, nombrado mediante orden del día No. 174 del 31 de julio de 2025, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA, en el ejercicio de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 00011 del 02 de enero de 2025 de la Dirección General, *"Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos*", quien para efectos de esta acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo, se denominara, **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte, la señora **LUDY MARCELA JIMENEZ NEGRETE** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.635.060 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta al contrato No. 97-7-20453-25 previa las siguientes consideraciones:

Que las partes Contratantes suscribieron el Contrato en mención el pasado 13 de mayo del 2025, el cual tiene por objeto según la Cláusula Primera "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL COMO MÉDICO GENERAL PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ***" por el valor establecido en la **CLÁUSULA TERCERA (3)** de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($18.944.640,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y un plazo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA (5)** de **CUATRO (4) MESES**, a partir de la carta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el **15 de mayo de 2025**, con fundamento en la comunicación oficial No. GS-2025-292268/UPRES-GRUCO 29.25 de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por la jefe de la Unidad Prestadora De Salud Bogotá.

Que mediante oficio del 17 de julio de 2025 la señora contratista LUDY MARCELA JIMENEZ NEGRETE solicito la cesión del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No. 97-7-20453-25, así:
"

> Por medio de la presente, me permito comunicar a ustedes mi decisión de solicitar cesión de contrato de prestación de servicios que suscribí con la Policía Nacional de Colombia, con fecha de inicio 15 de mayo, No. 97 7 20453 24, solicitando que se haga efectiva a partir del 31 de julio de 2025; ya que inicio mis estudios de postgrados a partir del 1 de agosto del 2025.
>
> Agradezco profundamente la oportunidad brindada para colaborar con esta institución, así como el respaldo y la confianza depositados en mi labor durante el tiempo de vinculación. Ha sido un honor contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Sanidad.Quedando saldadas todas las obligaciones derivadas de mi vinculación.
>
> Quedo a disposición para coordinar la entrega de los informes finales, documentos o cualquier otro requerimiento necesario para formalizar la finalización de mis actividades laborales, incluyendo pago de las horas efectuadas en el mes de julio.
>
> Agradezco de antemano la atención prestada y la oportunidad de haber formado parte de tan importante institución.

"

Que mediante comunicación oficial GS-2025-424631-MEBOG del 21 de julio de 2025, el supervisor del contrato señor Subintendente Andrés Julián Gamba Rodríguez, dio viabilidad a la cesión del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 97-7-20453-25, así:

"

> En atención a las funciones que me asisten como supervisor del contrato No. 97-7-20453-25, suscrito el (15) de mayo de 2025, que de conformidad al requerimiento de la referencia, una vez revisadas las condiciones presentadas en su escrito, verificada la ejecución de su objeto contractual, esta Entidad considera oportuno autorizar y viabilizar la **CESIÓN** del contrato de la referencia, Es importante aclarar que el procedimiento se realizará con fecha corte a (01) de agosto de 2025, lo anterior en atención a las actividades contractuales ejecutadas, los tiempos dispuestos y trámites de pago. La solicitud presentada se viabiliza de conformidad con lo expuesto por la contratista en el escrito de fecha (17) de julio del 2025 que señala lo siguiente:

> Conforme lo anterior se le informa a la contratista que tendrá que seguir ejecutando sus actividades contractuales hasta la realización del trámite de terminación y liquidación, así mismo presentar a esta supervisión evidencias y soportes de las actividades realizadas para efectos del pago y cumplimiento contractual.
>
> Se deja de precedente que la decisión de la contratista está fundamentada en el principio de la autonomía de la voluntad y obedece a un acto espontáneo de la misma, nos amparamos en la decisión libre y voluntaria y en la buena fe de sus actuaciones y expresiones plasmadas en el escrito realizado por la contratista.
>
> Que visto lo anterior, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ considera jurídicamente viable realizar la TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION del contrato de prestación de servicios profesionales de la referencia.

"

Que debido a que la comunicación oficial GS-2025-424631-MEBOG del 21 de julio de 2025 presentaba errores ya que señalaba cesión y terminación del contrato y adicionalmente en la fecha de la solicitud no contaban con el cesionario, el grupo de contratos hizo la devolución del oficio solicitando las respectivas correcciones.

Que mediante comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-463214-MEBOG del 06 de agosto de 2025 el supervisor solicita la terminación anticipada del contrato así:

"

> Respetuosamente me dirijo a mi coronel, en atención a las funciones que me asisten como supervisor del contrato No.97-7-20453-25, suscrito el (15) de mayo de 2025, para informar lo siguiente:
>
> La contratista LUDY MARCELA JIMENEZ NEGRETE mediante oficio del 17 de julio de 2025 manifestó su deseo de ceder el contrato en asunto justificando su decisión de la siguiente forma:
>
> " Por medio de la presente, me permito comunicar a ustedes mi decisión de solicitar cesión de contrato de prestación de servicios que suscribí con la Policía Nacional de Colombia, con fecha de inicio 15 de mayo,
>
> No. 97 7 20453 24, solicitando que se haga efectiva a partir del 31 de julio de 2025; ya que inicio mis estudios de postgrados a partir del 1 de agosto del 2025."

> En atención a la comunicación de la contratista, este supervisor mediante Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-424631-MEBOG del 21 de julio de 2025 remitió al ordenador del gasto la solicitud de la contratista avalando la cesión del contrato a partir de 01 de agosto de 2025. No obstante, la oficina de contratos solicito la corrección del oficio por tener información incorrecta y debido a que para la fecha no se contaba con un contratista idóneo para llevar a cabo la cesión.
>
> Por lo anterior y debido a que al 01 de agosto de 2025 no fue posible encontrar un contratista para llevar a cabo la cesión del contrato se hace necesario solicitar a mi coronel la autorización para proceder con la terminación anticipada del contrato teniendo en cuenta lo solicitado por la contratista en su escrito del 17 de julio de 2025 en el cual indica que no podrá ejecutar el contrato desde el 01 de agosto de 2025 por motivos académicos, que soporta con un recibo de pago de la universidad.

"

Que mediante comentario a la comunicación oficial GS-2025-463214-MEBOG del 06 de agosto de 2025, el ordenador de gasto dio viabilidad a la terminación del contrato No. 97-7-20453-25, así:

"*Buenas tardes Existe nota interna de mi Teniente coronel Hellen Johanna Jiménez Orejuela Jefe Unidad Prestadora De Salud Bogotá (E), que a la letra dice: GRUCO: Favor verificar y dar trámite correspondiente de acuerdo a lo manifestado ; para: MEBOG-MY HUEJE ANDRADE ALEJANDRO*"

Que mediante Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-469114-MEBOG del 09 de agosto de 2025 se hace alcance a la solicitud de terminación anticipada del contrato No. 97-7-20453-25 realizada el 06 de agosto de 2025 con el fin de aclarar el motivo por el cual se hizo la solicitud de terminación anticipada hasta el 06 de agosto de 2025, así:

"(...)

> se aclara que la solicitud se presentó hasta el 06 de agosto de 2025 debido a que se estaba intentando encontrar un contratista idóneo para llevar a cabo la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 97-7-20453-25, no obstante hubo un contratista que podía aceptar la cesión, sin embargo se demoró aportando los documentos necesarios para verificar la idoneidad e indicó que podría recibir el contrato hasta el 13 de agosto de 2025, información que se le comunicó a la contratista LUDY MARCELA JIMENEZ NEGRETE mediante llamada, quien no aceptó continuar con el contrato hasta esa fecha indicando que había iniciado sus estudios desde el 01 de agosto de 2025, motivo por el cual se solicita el trámite desde ese momento ante la imposibilidad de encontrar un cesionario antes del 01 de agosto de 2025.

"

Que de acuerdo a la cláusula 27 del contrato No. 97-7-20453-25, que a la letra expresa: "causales de terminación" el contrato también podrá terminarse por mutuo acuerdo en cualquiera de los siguientes eventos: 1) por acuerdo de las partes,2). por vencimiento del plazo 3). Por caso fortuito o fuerza mayor".

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la terminación del contrato estatal por mutuo acuerdo se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993; de lo cual la doctrina civilista a través del artículo 1602 del Código Civil, establece un modo indirecto de la extinción de las

obligaciones de las partes, el cual emana de la comprensión del citado artículo cuando establece "el contrato es ley para las partes y sólo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales" 1

"(…) El acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvas excepciones..., la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre los agentes, o sea su mutuo disenso (résiliation en Francia), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este 'y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...', no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido 'legalmente celebrado', o sea, que reúne todos los requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que, así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...).

(...) el mutuo disenso, que es un modo indirecto por cuanto afecta todo el contrato y, consecuencialmente, todas las obligaciones emanadas de este. El motivo de tal proceder consiste, (...) en la circunstancia de que algunos han confundido la simple convención extintiva que es el género, con el mutuo disenso que es una de las especies, dando así lugar a excluir la convención que solo se encamina a la extinción de una sola obligación, cualquiera que sea su fuente. En el mismo sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección B del Concejo de Estado en sentencia de radicación número: 13001-23-31-000-1998-00343-01(23605) establece:
(…) los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.) (…)

De este modo la jurisprudencia normaliza la viabilidad de la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 de la Ley 80 de 1993).

En este orden, el Artículo 1602 del Código Civil consagra Los contratos son ley para las partes: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En consecuencia, las partes tienen la capacidad tanto de obligarse como de liberarse de las obligaciones pactadas; siempre que estos no afecten los fines de la contratación pública definidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para suscribir la presente Acta de Terminación por mutuo acuerdo.

En virtud de lo anterior, las partes consideran viable terminar de mutuo acuerdo el Contrato No. 97-7-20453-25 que tiene por objeto la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL COMO MÉDICO GENERAL PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ***".

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente desde el 31 de julio de 2025, por mutuo acuerdo el Contrato No. 97-7-20453-25, que tiene por objeto la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL COMO MÉDICO GENERAL PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ***, de conformidad con la parte motiva de esta acta.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 22 de junio de 2011, exp. 18.169, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista informará a la Compañía Aseguradora de los términos de la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 97-7-20453-25.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO La presente Acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 97-7-20453-25, se entiende perfeccionada con las firmas de las partes contratantes.

CLÁUSULA CUARTA: una vez perfeccionada la presente acta de terminación anticipada del contrato No. 97-7-20453-25 procédase a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 09 AGO 2025

CONTRATANTE

Teniente Coronel **HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA**
Jefe (E) Unidad Prestadora de Salud Bogotá.

CONTRATISTA

LUDY MARCELA JIMENEZ NEGRETE
CC No. 1.030.635.060 de Bogotá

Elaboro: CPS4 Kelly Vannessa Martinez Lizarazo
Abogada Contratos Unidad UPRES-BOGOTA
Revisó
Funcionario grupo asuntos juridicos UPRESBOGOTA
Revisó. **SI. CARLOS ANDRES BELTRAN HERNANDEZ**
Jefe (E) de Grupo Asuntos Jurídicos UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
Vo. Bo. **Mayor ALEJANDRO HUEJE ANDRADE**
Jefe Área Contratos UPRES-BOGOTA
Vo. Bo. **Mayor MARIO ALEXANDER BRAVO POPAYAN**
Jefe Grupo Administrativa UPRES BOGOTA
FECHA ELABORACIÓN: 09/08/2025

INFORMACIÓN PÚBLICA